

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALIDA SANTOS GOMEZ.-
ACCIONADO: NUEVA EPS.
RADICACION: 20550-4089-001-2021-00011-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **ALIDA SANTOS GOMEZ** contra **NUEVA EPS.-**

Manifiesta la accionante que la NUEVA EPS mediante respuesta dada a través de oficio calendado 13 de abril de 2020, le indica que debe entregar ante la demandada y a nombre de Medicina Laboral de la misma, en un término de tiempo no superior a 30 días calendario una serie de requisitos previos para poder acceder a la calificación de origen ante el Comité de Medicina Laboral.-

Afirma la interesada que la accionada hizo entrega del referido oficio el 03 de AGOSTO de 2020, como reacción y acción dilatoria ante el amparo de tutela incoada ante este Juzgado el pasado mes de julio bajo radicado No 20550-4089-001-2020-00081-00 y declarado como carencia actual de objeto por haberse configurado un hecho superado.-

Estima que desde el pasado mes de Septiembre y con el fin de agravar aún más su estado de salud y la demandada a través de su oficina principal en la ciudad de Aguachica y bajo un único expediente aportó la relación de los documentos exigidos, sin que hasta la fecha se profiera una respuesta negativa o positiva a su requerimiento y mientras su estado de salud se deteriora con el paso del tiempo.-

Indica que es necesario aclarar que no existe soporte alguno de la entrega de dichos documentos, debido a que la funcionaria que los recibió en su momento argumentó que no era necesario, por cuanto la respuesta a ello sería entregada en cuestión de días.-

Alega que la presunta acción dilatoria por parte de la EPS agrava su estado de salud y calidad de vida, toda vez que los padecimientos de la enfermedad que padece es dolorosa y físicamente degradante.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera los accionantes que es el de **DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA**, contemplado en la Constitución Nacional. -

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por los señores por la señora **ALIDA SANTOS GOMEZ** contra **NUEVA EPS**, por la supuesta violación del **DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la empresa accionada **NUEVA EPS**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7c30a5e092f4a5d2e5c6835f2d7429818a831bdf2bfc307476ff147025da9c**

Documento generado en 15/01/2021 10:34:21 a.m.